

Lugar ~~Zaragoza~~ Quinto

N.º Sig. / Caja

Año

Nombre Dilan Hurtado Diante

Juez

Observaciones.

↳ N.º exped. →

↳ juzgado u.º →

↳ fecha sentencia →

↳ sentencia →

↳ Delito →

↳ Afiliación →

↳ Tribunal civil u.º →

↳ Fecha devoluc. comisión incautac. →

↳ Otros procesados →

↳ Si carece de incautaciones →

↳ Juzgado militar u.º. 13341-40

↳ fecha 21/3/1943

↳ condena pena de muerte

↳ otros procesados: Simon Cast el Pened

Sose Nuyida Lopez Utrillas

↳ Otros datos: fusilamiento + uetual...

Benito Anteaqa Soria.

(exp. 5537/8 de La Almunia de Doña Godina)

Descriptor.

- Comis. Prov. incautac.
- Juzgado de instrucc. de
- Trib. reg. de resp. Polit.
- Trib. Civil Especial
- Audiencia Provincial.
- Comisión de devoluc.

226 25822/13

DON *Rafael López Díez* Soldado de *Argemianos*, Secretario
 para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa
 instruida contra *BENITO SORIA ARTEAGA Y TRASMAS*, y de cuya causa
 el especial para el cumplimiento de sentencia de la *Quinta Region*
 el oficial DON *Aurelio Romano Najera*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al Folio 715 y vuelto, y Y16 y vuelto. - SENTENCIA. - En la Plaza de Aragon a 2 de marzo de 1.945. - Leído el Consejo de Guerra de Plaza, para veredictos la Causa num. 1334-40 instruida por el P.O.O. y por el supuesto delito de rebelion contra *BENITO SORIA ARTEAGA Y TRASMAS*, dada lectura del expediente, oídos al Ministerio Fiscal, las Defensas y los escartados sentados en el acto de la vista, ha sido actuado como Vocal por el Oficial 1º Hº del C.J.M. D. *Jose Mº Mercado Molinero*. - RESULTANDO: Probadamente se declara que el procesado *BENITO SORIA ARTEAGA*, de 23 años de edad, soldado, natural y vecino de *La Almunia de Dº Gótia* (Zaragoza), labrador, con instrucción, soldado del Regimiento de Aragon. El sujeto muy destacado de ideas derechas y muy peligroso, ingreso en el ejército para evitar represalias, siendo hecho prisionero en Quinto. En la misma posición que fue hecho prisionero denunció a Oficiales y clases que se hacían pasar por soldados para evitar su muerte, siendo fusilados estos en la Armada de Bonastre. Le señaló a los rojos los prisioneros que podían tacharse de fascistas peligrosos, los cuales fueron separados de sus compañeros de cautiverio apareciendo estos desde entonces, suponiéndose fundadamente fueran asesinados. Delato a *Emilio* una *Cola* diciendoles "Detener a ese que es un criminal" siendo fusilado el día 26 o 27 de Agosto de 1.937 y lo mismo con el falangista *Antonio Casado*, que tuvo el mismo fin, denunció así mismo a *Lucho Gimenez* por ser camisa vieja y hacer propaganda fascista lo que fue maltratado, persiguió especialmente al Cabo de transmisiones *Guzmán Martínez* al que acusó de haber acompañado a su padre Oficial de Guardia Civil de La Almunia por los pueblos en su demarcación en los primeros días del movimiento maltratando a los izquierdistas, lo que originó que el citado Cabo sufriese cruelmente siendo encerrado en celdas de castigo y apaleado. - RESULTANDO: Probadamente así se declara que el escartado *SIMON CASTEL PEREZ*, de 35 años, casado, natural y vecino de Zaragoza, de oficio transportista, con instrucción, soldado del Regimiento de Galicia, propagandista activo y militante de la C.N.T. fue miembro del Comité formado en la Prisión del Puig entre los prisioneros izquierdistas. Como boxeador se encargaba de dar las palizas a los prisioneros, pegando solo con los puños sino con astacas. Un moro prisionero hubo de permanecer varios días en cama por efecto de sus golpes, ordenando además encierro en celdas de castigos. Fue puesto en libertad dando exhibiciones de boxeo en silencio a favor del S.R.I.. Sigue el procesado *ISIDORO CASAL* fue el último uno de los que señalaban ante los rojos a los prisioneros señalados dando lugar a que los fusilasen, recordando entre otras víctimas falangista *Feliciano Domingo* y un Cabo del 17. - RESULTANDO: Probadamente se declara que el procesado *JOSE NUVIALA UTRILLAS*, mayor de edad, soldado natural y vecino de Zaragoza, de oficio platero, con instrucción, de antecedentes anarcosindicalistas, fue hecho prisionero en Quinto, miembro del Comité aludido en el Puig donde desempeñaba el oficio de rauchero. Fue que descubrió la identidad del requete prisionero *Juan Montala*, diciendo antes de ser asesinado que el procesado era su denunciante. - RESULTANDO: Probadamente así se declara que la procesada *PILAR QUINTAN DIARTE*, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Quinto (Zaragoza), de oficio sus labores con instrucción, cuyo marido fue ejecutado por las fuerzas nacionales cuando ocupado el pueblo por los rojos se unió a un grupo de Oficiales de la Armada a delatar a las derechas diciendo ante el estancadero "A este ha de fusilarlo porque es muy malo" denunció tambien a *Lamón Subias* por haber hecho guardias. Señaló a los que eran Oficiales, clases y falangistas a los cuales eran separados y fusilados seguidamente. "quiso en las celdas de derechas, huyendo ante el avance de nuestras fuerzas. - CONSIDERANDO:



de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autores los encartados BENITO SORIA ARTEAGA, SIMON CASTEL PEREZ, JOSÉ NUÑIALA UTRILLA y PILAR HURTADO DIARTE, en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutados, apreciaciones que verifica el Consejo a efectos de paralelidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del mismo Código.-
CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil de los encartados sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942.- VISTAS: Las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a BENITO SORIA ARTEAGA, SIMON CASTEL PEREZ, JOSÉ NUÑIALA UTRILLA y PILAR HURTADO DIARTE, como autores de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes ya dichas a la pena de MUERTE y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta más la militar de expulsión de las filas del Ejército, siendo de abono en su caso de conmutación de la pena impuesta la totalidad de la prisión preventiva sufrida y aplicación de las accesorias citadas.- OTRO SI: EL Consejo tiene el honor de proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta a PILAR HURTADO DIARTE por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR por estar a su juicio comprendido su caso en el 1.º del Grupo II del Anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Mayo de 1.940 no procediendo proponer conmutación en cuanto a los demás procesados.- 2.º OTRO SI: Así mismo el Consejo se cree en el deber conforme al art. 591 del Código de Justicia Militar de llamar la atención de la Autoridad Judicial sobre el hecho de que en los folios 126 y siguientes aparecen cargos graves contra el que fue Sargento y hoy Oficial de Logateros Joaquín Ortiz Juan el cual se negó a combatir en Quisto flagrantemente enfermo recobrando la salud al entrar los rojos a quienes recibió dando vivas a la República y basando su bandera, acusándose al parecer al Sr. Barrios que fue asesinado, sobre la marcha y, también a otros prisioneros en el Puig que conste haya recaído sanción sobre los mismos hechos.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.=====

Al Folio 723.- EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a BENITO SORIA ARTEAGA, SIMON CASTEL PEREZ, JOSÉ NUÑIALA UTRILLA y PILAR HURTADO DIARTE, a la pena de MUERTE como autores todos ellos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2.º del art. 238 del Código de Justicia Militar con las agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos realizados y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, con ello en virtud de haberse probado los hechos que detalladamente se consiguen en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndome y ejecutoria.- Respecto al primer Otro si de la sentencia remito a V. E. en el trámite de petición del oportuno enterado.- Relativo al segundo Otro si es procedente que V. E. ordene la deducción de un testimonio de particulares que sirva de base a la formación de una causa en averiguación de la actuación a que se refiere Joaquín Ortiz Pérez.- Si V. E. así lo acuerda, valdrán los autos de esta Auditoría a efectos de petición del oportuno enterado.- No obstante resolver.- Zaragoza, 3 de Abril de 1.943.- EL AUDITOR
FERNANDO.- Rubricado y sellado.=====

oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe se acuerde con el Consejo de Guerra, proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutacion por considerar la actuacion del escartado incluida en el n.º 8 del Grupo I del Anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940.
EL AUDITOR: LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.-=====

AL Folio 746.-SIMON CASTEL PEREZ.-EXCMO. SR.-El resultado de la sentencia dice: Se transcribe el de la misma.-Y habiendo sido firme la mencionada sentencia, lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutacion, de acuerdo con el Consejo de Guerra, por entender que la actuacion del procesado se encuentra encuadrada en el n.º 8 del Grupo I de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza, 3 de Abril de 1.943.
EL AUDITOR: LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 747 y vuelto.-JOSE NUVIALA UTRILLA.-EXCMO. SR.-El resultado de la sentencia dice: Se transcribe el de la misma.-Y habiendo sido firme la mencionada sentencia, lo participo a V.E. por el tiempo que se eleva propuesta de conmutacion a la Superioridad de la pena impuesta al escartado en esta Causa por la inferior en grado, por entender el Auditor que su comportamiento es digno de consideracion cuando tiene la acusacion de pertenecer al Mite del Puig y haber denunciado a Juan Montala que despues fue asesinado, su actuacion no aparece con tan claro relieve ni con la salda y persistencia de los anteriores sentenciados para los que pide enterado. conjunto de sus antecedentes, tampoco le señala ni como muy destacado como peligro isimo. La sentencia dice " descubrio la identidad de Montala " y aunque las declaraciones correspondientes tal afirmacion tiene base la expresion usada por los juzgadores, al no ser referido durante su permanencia en el cautiverio, le hace a juicio del Auditor que su actuacion estar incluida en el n.º 1 del Grupo II de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. Modificando con arreglo a las facultades de la Orden de 3 de Junio de 1.942, la propuesta de conmutacion a los efectos de reiterar el regimen especial de conmutacion a muerte mientras se recaiga el oportuno enterado de V.E. en los términos que se propone tal resolucio.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza, 3 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR: LOPEZ FANDO: Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 748 y vuelto.-PILAR HURTADO DIARTE.-EXCMO. SR.-El resultado de la sentencia, dice: Se transcribe el de la misma.-Y habiendo sido firme la mencionada sentencia, lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado si que a juicio del Auditor que suscribe en disconformidad con el Consejo de Guerra, proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutacion por entender que por idénticas razones aunque a la inversa que las expuestas en el informe de JOSE NUVIALA UTRILLA se fue un descubrimiento y hasta si se quiere una denuncia como este ultimo, sino que fueron varias, y con las circunstancias de terror o de adaptacion al medio con falta de defensa que pudiera impulsar a NUVIALA, sino que tiene una linea de conducta reistrada y de efectos inmediatos, por lo que hace pueda estar incluida en el n.º 8 del Grupo I de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. Modificando con arreglo a las facultades de la Orden de 3 de Junio de 1.942 la propuesta de conmutacion hecha por el Consejo de Guerra.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza, 3 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR: LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 749 y vuelto.-Zaragoza a 30 de Septiembre de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia de esta Causa n.º 1334-40 por la que se condena a la pena de MUERTE a los procesados DANILIO SORIA ANTAGA, SIMON CASTEL PEREZ, JOSE NUVIALA UTRILLA y PILAR HURTADO DIARTE, por los delitos y circunstancias que para cada uno se detallan en dicho fallo y dictamen.-En cuanto a las penas capitales, conforme con mi Auditor en su informe por lo que se propone la conmutacion por la inferior en grado de la pena de muerte.
EL AUDITOR: JOSE NUVIALA UTRILLA



PILAR HURTADO DIARTE, siquiera en cuanto a esta sus no siendo ex-
cluyente de los tipos señalados en el Grupo I de la Orden de 25 de
enero de 1.940, pusiera extenderse la gracia de insulto por via
graciable en atencion al hecho de haber sido ya castigado su marido
y ser este hecho uno de los motivos fundamentales de su violen-
ta conducta. No aparecen motivos para proponer conmutacion respec-
to del reo BANTI SORIA ARTEAGA. Y en cuanto al otro condenado
SIMON CASTEL PEREZ estimo, que en vista de los hechos declarados pro-
bados y de que el cargo en la ultima parte del resultado se con-
siga no lo hace suyo el Consejo sino que lo padece en boca de un
solo testigo que resulta ser uno de los procesados, la conducta
cierta del tal CASTEL, queda reducida al hecho de haber causado danos
o maltrato a los presos gravemente, que encaja perfectamente con
el supuesto 6º del Grupo II, el cual faculta la propuesta de con-
mutacion que para este condenado consiga, ya que desde luego re-
sulta su conducta de menor gravedad que la de los otros para los
que se hace tal propuesta. En cuanto al segundo otro de la senten-
cia deduzcense el testimonio de particulares que se indica por mi
Auditor a los efectos de la coaccion de la causa que el mismo propo-
ne. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las
diligencias de cumplimiento pertenecientes que quedaran en suspenso
en cuanto a los condenados a pena capital se refiera, hasta que se
reciba del Gobierno el oportuno exonerado o conmutacion, conforme al
parrrafo 3º del art. 633 del Código de Justicia Militar en relacion
con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 3º de Julio
ultimo, a cuyos efectos el referido Instructor, ademas del testimo-
nio de particulares que en el precedente parrrafo se decreta, deuciar
ra y merecitira con urgencia testimonio literal de la sentencia,
del dictamen del Auditor, informes separados sobre enterado de las
penas capitales impuestas y de este decreto, unido a este testimonio
previo el oportuno desglose del que dejara noticiados en autos,
las instancias y avales prestados y unidos con posterioridad a la
celebracion del Consejo de Guerra a fin de elevarlos juntamente con
dicho testimonio a la Superioridad que ha de resolver sobre ente-
rado o conmutacion. - AL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO. - Rubricado. -

Al Folio 750. - Al margen superior izquierdo y bajo el escudo de Es-
paña. - MINISTERIO DEL EJERCITO. - ASESORIA JURIDICA. - N.º 18541. - DON
IGNACIO CUERVO ARANGO y GONZALEZ CANBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE
DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO. - CERTIFICO: Que SU
EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte
dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra ce-
lebrado en ZARAGOZA, para ver y fallar el procedimiento n.º 1334-40
seguido, entre otros, a BANTI SORIA ARTEAGA, SIMON CASTEL PEREZ, JOSE
NUVIELA UTRILLA y PILAR HURTADO DIARTE, se ha servido CONMUTAR la
pena impuesta a los cuatro mencionados por la inferior en grado. - Y
para que conste, e sus efectos, expido el presente en Madrid a veis-
ticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. - Hay una
firma rubricada e ilegible. - Sellado. -

Y para que conste y a efectos de su remision a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito
to de original visado por S. S.ª en Zaragoza, a veinticinco de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro. -

Vr. B.ª

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]